

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

86

MECO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2010, acordó aprobar inicialmente la ordenanza de saneamiento del Ayuntamiento de Meco.

Expuesto al público dicho acuerdo y el texto de la ordenanza, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 87, de 13 de abril, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, es por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo la publicación del texto íntegro de la ordenanza que se adjunta al presente como anexo.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva norma, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Madrid, del Tribunal Superior de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 45 de la Constitución Española se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas, además, la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación.

En la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, para el caso del planeamiento de desarrollo, prevé la presentación para su aprobación inicial de los estudios específicos necesarios y suficientes para la adecuada conexión a infraestructuras municipales cuya prestación haya de utilizar la población futura, entre ellas, las relativas a captación y depuración del agua y a las infraestructuras de la red de saneamiento.

La presente ordenanza pretende completar y adaptar al Municipio la regulación contenida al respecto en Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y en Decreto 170/1998, de 1 de octubre, del Consejo de Gobierno, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

En el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que se aprueba el código Técnico de la Edificación, concretamente en la Exigencia básica HS:5 Evacuación de aguas (DBHS-5)

En los Decretos 10/1993 y 57/2005 de la CM se regulan los vertidos líquidos industriales (producidos por procesos productivos) al Sistema Integral de Saneamiento.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

- Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales y pluviales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.
- Establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, el saneamiento, la depuración, las características y condiciones de las obras e instalaciones, así como regular las relaciones entre el Servicio Municipal de Saneamiento y los usuarios determinando para su cumplimiento los derechos y obligaciones, así como la tipificación de las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes a estas.
- Regular las condiciones, establecimiento de medios y procesos de control de vertidos de las aguas residuales, domésticas a la red de saneamiento municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- A) El reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de aguas residuales, a fin de proteger la calidad ambiental, así como las instalaciones municipales, y la red de alcantarillado.

- B) Quedan sometidas a sus prescripciones de obligatoria observancia dentro del término municipal:
- I. –Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones de bombeo e instalaciones de depuración.
 - II. Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de la obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
 - III. Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación aguas residuales e inspección del pozo ó arqueta de registro de la red de alcantarillado privado, y de la arqueta para el control de efluentes industriales
 - IV. Cuando otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a los vertidos y a la red general de saneamiento.
De la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.
- C) El Reglamento se aplicará, tanto a las nuevas edificaciones y actividades e instalaciones de nueva implantación, como a las existentes que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en la disposición transitoria y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Artículo 3.- definiciones

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Agua residual:** Son aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.
- b) **Agua residual urbana:** son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Las aguas procedentes de edificios o locales comerciales o de servicios se considerarán asimilables a urbanas
- c) **Agua residual industrial:** aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que procedan de un proceso productivo, (no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial).
- d) **Agua pluvial:** son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.
- e) **Aguas grises:** son las residuales domésticas procedentes de lavabos, bañeras, duchas y lavadoras, quedando excluidas las de lavaplatos, fregaderos e inodoros.
- f) **Aguas negras:** son las constituidas total o parcialmente por aguas residuales domésticas provenientes de lavaplatos, fregaderos o inodoros
- g) **Vertidos:** los que se realicen directamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito. Así, se entiende por vertido directo el realizado inmediatamente sobre un curso de aguas o canal de riego, y por vertido indirecto el que no reúna esta circunstancia, como el realizado en azarbes, alcantarillado, canales de desagüe y pluviales.
- h) **Absorbedero o imbornal:** es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y de escorrentía para su encauzamiento al sistema de saneamiento.
- i) **Acometidas:** aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta ó pozo de registro de un edificio o finca, hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado, ambos excluidos.
- j) **Pozos de registro:** son los medios de acceso a los elementos de la red de saneamiento, para la inspección, limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.
- k) **Sistema integral de saneamiento:** conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- l) **Red de alcantarillado público:** conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.

- m) **Red de alcantarillado privado:** conjunto de obras e instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la Estación Depuradora.
- n) **Colector.** Son aquellos conductos de la red de saneamiento cuya misión es recoger las aguas procedentes de las acometidas y absorbaderos.
- o) **Estación Depuradora:** unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, fisicoquímicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual procedentes de la red de alcantarillado público o privado.
- p) **Fosas sépticas.** Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.
- q) **Sistema separativo:** es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.
- r) **Sistema unitario.** Es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.
- s) **Usuario:** persona física o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicios, comercio o industria que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

1. **Domésticos o asimilados:**

- a.- Domésticos propiamente dichos.
- b.- Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada:

Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

- 2.- **Industrial:** que son los correspondientes a usuarios que aportan vertidos líquidos producidos en procesos industriales.

TÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.-Obligaciones del servicio Municipal de Saneamiento

El Servicio Municipal de Saneamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, y conducir, a la estación depuradora (EDAR) de Meco, o a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.
- b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación, transporte y tratamiento de las aguas residuales.
- c) Gestión económica y administrativa del servicio de mantenimiento.
- d) Aplicar las tarifas, en su caso, que en cada momento, tenga aprobadas la Autoridad competente.
- e) No permitir los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que no se sujeten a la normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio

Artículo 5.- Derechos del Servicio Municipal de Saneamiento

El Servicio Municipal de Saneamiento tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar, revisar e intervenir con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, el pozo ó arqueta de registro del alcantarillado privado que sirve de conexión entre la acometida particular y la red general de saneamiento.

Artículo 6.- Obligaciones del los usuarios

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de la Edificación en su Documento Básico de Salubridad (DBHS) , para Instalaciones Interiores de Saneamiento, todo usuario deberá conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio, incluido el pozo ó arqueta privada de registro y la acometida hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado público.

- b) Todo usuario está obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio Municipal, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestra de vertidos.
- c) Los usuarios deberán en interés general y en el suyo propio, informar al Servicio Municipal, de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

Artículo 7.- Derechos de los usuarios

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir un servicio óptimo de calidad que garantice un perfecto funcionamiento de la red de saneamiento
- b) Los usuarios podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.
- c) A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal o sus empleados mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 8.- Responsabilidad frente al Ayuntamiento

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en el sistema integral de saneamiento, en los espacios y vías públicas o en cualquier otro elemento, público o privado, por el mal uso o disposición defectuosa de la acometida a la red de alcantarillado de cuyo mantenimiento y conservación sean responsables.

TITULO II DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Disposiciones Generales

Artículo 9.- Componente del sistema de saneamiento.

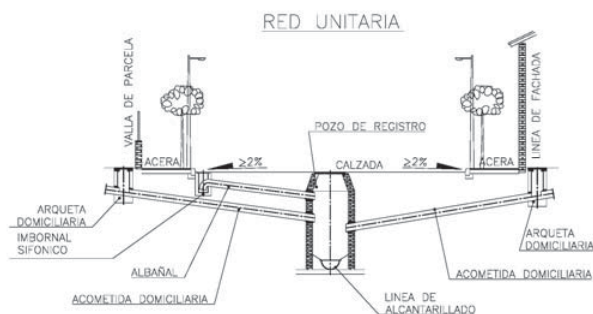
1.- El sistema de saneamiento está compuesto de todas aquellas infraestructuras que permiten la recogida, transporte y tratamiento de las aguas residuales y pluviales previamente a su vertido al medio receptor en las condiciones de calidad que fije el Organismo de Cuenca.

2.- En particular, pueden considerarse elementos constituyentes del sistema de saneamiento, los siguientes:

- a) Red de saneamiento
- b) Estanques de tormenta
- c) Estaciones depuradoras.

Artículo 10.- Características del sistema de saneamiento

1.- El saneamiento del municipio de Meco es de dos tipos, unitario y/o separativo según la zona donde se actúe, lo que debe tenerse en cuenta para el proyecto de nuevas edificaciones y construcción de nuevas redes.



2.- En caso de desarrollos urbanos de nueva creación será obligatorio, instalar un sistema separativo, dotando a éste de los elementos técnicos adecuados que permitan el vertido de las

aguas de primer lavado al medio receptor en condiciones de dilución adecuadas. Así mismo habrán de tomarse las medidas oportunas para evitar la incorporación de aguas residuales a la red de pluviales. En tal caso, deberá efectuarse una solicitud específica al respecto, la cual deberá ser informada favorablemente por el órgano municipal ambiental competente.

Red de Saneamiento

Artículo 11.- Funcionamiento de la red de saneamiento

La función que ha de desempeñar la red de saneamiento es transportar las aguas pluviales y las residuales de origen doméstico e industrial.

Artículo 12.- Uso de la red de saneamiento

De forma general, se considera obligatorio el uso de la red de saneamiento municipal como modo de evacuación de las aguas residuales y/o pluviales generadas en los edificios existentes o a construir en el término municipal de Meco.

Artículo 13.- Instalaciones Interiores

Se consideraran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo el tubo de la acometida, desde la arqueta ó pozo, perceptiva y/o separador o separadores de grasa, y en su caso la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de áridos y fangos, hasta el pozo de registro del colector general donde acomete.

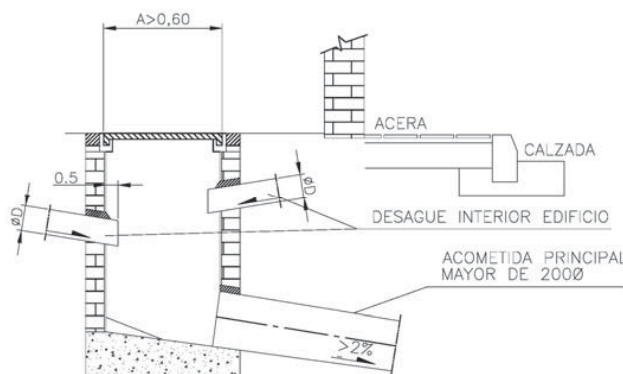
Todas las instalaciones propias del inmueble, deberán conectar con la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente de cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, edificios de viviendas, de oficinas, industrias, etc. A estos efectos, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Cuando en un edificio existan locales de planta baja, deberán incluirse en el Proyecto de Edificación tantas arquetas de registro como locales estén previstos.

1.-Arquetas Y Pozos

Las acometidas a la red exterior deberán hacerse siempre a través de arquetas ó pozo registrable, emplazados dentro del límite de la edificación. En ningún caso se podrán instalar estos en zona pública. Las arquetas son siempre instalaciones interiores del inmueble, el tubo de salida de la arqueta registrable también es instalación propia del inmueble, éste rebasara el límite de propiedad hasta el punto de conexión con el colector general.

La arqueta, responderá al esquema del croquis nº1 y será emplazada en planta baja en zona de fácil acceso y uso común del inmueble, tendrá tapa practicable desde dicha planta y estará situada como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad. Para cumplir esta condición se ubicará en portales, accesos generales, rampas de garaje o cuartos de basuras, y en general en recintos comunes que estén comunicados con zona pública.



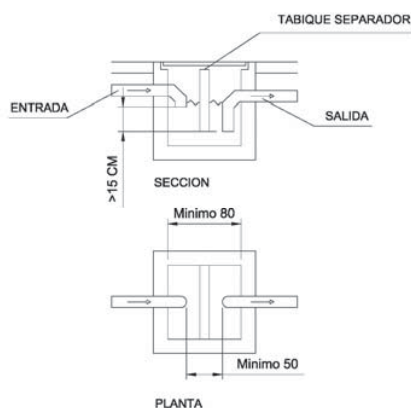
Croquis 1 Arqueta y/ó Pozo Registrable

La red interior del edificio deberá estar construida de forma tal que garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga por saturación de los colectores.

Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad. Los situados a cotas inferiores harán el vertido mediante bombeo a la red interior superior cuando no exista cota suficiente en la red pública.

Los tubos de salida de las arquetas serán de PVC de pared corrugada Teja doble pared SN8, rigidez 8kN/m². En el caso de edificios con sótano, dotados de muros pantalla, o losa armada en planta baja, las paredes y suelo de los sótanos se construirán con la debida impermeabilización, de forma que eviten en todo momento filtraciones hacia el interior.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el ayuntamiento de Meco, que responderá al esquema del croquis nº2.



Croquis 2 Arqueta Separadora De Grasas

Los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de áridos y fangos cuyo modelo fijara por el ayuntamiento de Meco, en fundición de los vertidos efectuados.

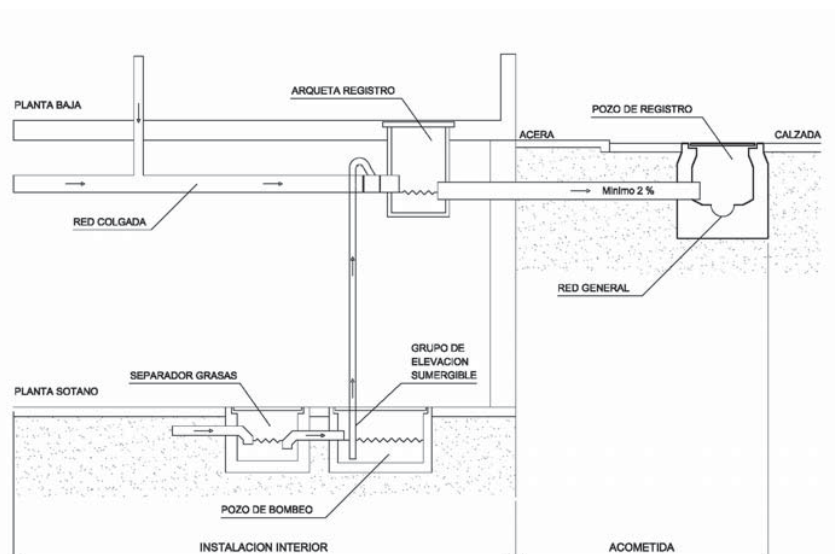
Los vertidos efectuados deben estar dentro de los parámetros que se señalan en el Reglamento de Saneamiento, y a fin de constatar que no superen alguno de los límites indicados, las industrias susceptibles de realizarlos deberán instalar una arqueta de registro para el control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evacuación de los caudales de vertidos.

Esta arqueta, denominada arqueta de toma de muestras, debe estar instalada inmediatamente aguas arriba de la arqueta perceptiva final de la finca, a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería, y estará distante como mínimo un (1) metro de cualquier accidente, rejas, reducciones, codos, arquetas, etc., que puedan alterar el flujo normal de efluente. El modelo, las dimensiones y características concretas de la citada arqueta, lo fijará el Ayuntamiento de Meco en función de los parámetros de vertido de la industria, o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable.

2.- Instalación General Comunitaria

Es el conjunto de arquetas y elementos que recogen y conducen el vertido de un edificio y lo evacuan a través de la acometida.

Un esquema de la misma se detalla en el croquis nº 3.



Croquis nº3 Esquema General

3.- Ubicación, Materiales, Dimensionamiento

La acometida es el tubo que enlaza la salida del inmueble con la red municipal, conectándose a ésta mediante un pozo registro. Deberá estar construida por tubos de PVC de pared corrugada Teja doble pared SN8, rigidez 8kN/m², ó de material normalizado y homologado por el ayuntamiento de Meco y deberá tener una pendiente superior al 2,0%, su diámetro se ajustará al siguiente cuadro:

DIAMETRO	Nº MAX DE AREA VIVIENDAS	DRENABLE
200mm	10	180m ²
250mm	20	500m ²
315mm	80	1000m ²

No se admitirán vertidos a cielo abierto ni eliminación de los mismos a través de pozos ciegos o infiltraciones.

Artículo 14.- Caso de ausencia de red de saneamiento

Cuando no exista red de saneamiento en la calle donde se ubique la finca en la que se pretenda realizar una acometida, o cuando, aún existiendo dicha red sea preciso su prolongación hasta alcanzar el límite adecuado en plano de planta de la finca en cuestión, la construcción del ramal de alcantarillado necesario para conectar con la red general será por cuenta de la propiedad de la finca correspondiente. Dicho ramal se construirá por viales de uso público y se entregará al Ayuntamiento de Meco para su explotación y mantenimiento, por lo que su realización se ajustará a las secciones y normas de ejecución por él establecidas.

Artículo 15.- Soluciones especiales de saneamiento

1.- Excepcionalmente, y a los únicos efectos de mantener en condiciones adecuadas de salubridad las edificaciones, terrenos, usos e instalaciones, tal como señalan la ley de la Comunidad de Madrid, 9/2001 de 17 de julio, del Suelo y las Normas Generales de Urbanización del Plan General de Meco, podrá autorizarse, cuando no exista alcantarillado, y no sea posible realizar las obras descritas en el apartado anterior, la instalación dentro de los límites de la propiedad, de fosas sépticas, fosas químicas, fosas de decantación-digestión, interceptores de aceite, separadores de grasas, u otros sistemas de depuración que aseguren la inocuidad de los vertidos a los cauces existentes. En tales casos, queda prohibido el envío de aguas de lluvia o procedentes de riego y baldeo a estos elementos de depuración.

2.- El mantenimiento de estas instalaciones en correcto estado de limpieza, conservación y funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad de los terrenos, edificios o instalaciones a los que aquellos den servicio.

3.- La construcción de fosas sépticas y demás sistemas de depuración individual requerirán el previo informe favorable del órgano ambiental competente y no creará derecho a favor del solicitante. Dicha instalación deberá ser clausurada en el momento en que dejen de concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1.

Artículo 16.- Instalación de servicios en el interior de la red de saneamiento

1.- En conducciones y elementos complementarios de la red de saneamiento no se podrá realizar instalación alguna, sea de tendido de cables, alojamiento de conducciones, montaje de sistemas y elementos de control y singulares, construcciones o modificaciones de cualquier tipo, sin autorización expresa del órgano municipal competente. Excepcionalmente y por razones justificadas de necesidad pública, podrá autorizarse la instalación de tuberías, cables, red de telecomunicaciones y demás instalaciones en función de la naturaleza y compatibilidad de las mismas con el servicio de alcantarillado, bajo las condiciones particulares que se establezcan a tales efectos por el Ayuntamiento.

2.- En ningún caso la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudieran producirse en las instalaciones en cuestión, recaerá sobre el Ayuntamiento de Meco, sea por averías, socavones, colapsos inesperados, puesta en carga de los colectores o cualesquiera otra circunstancia.

3.- El Ayuntamiento de Meco, se reserva el derecho de ordenar retirar las instalaciones que en su caso, hayan sido ubicadas en la red de saneamiento por razones de seguridad, modificaciones de la red, mantenimiento, o cualesquiera otras razones que recomendasen o impusieran la eliminación de aquéllas.

Artículo 17.- Acceso a la red de saneamiento de personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado

1.- Queda terminantemente prohibido, todo acceso a la red de saneamiento por personas ajenas al servicio municipal de alcantarillado, salvo autorización expresa del órgano municipal competente, quedando únicamente excluidos de este precepto los accesos derivados de la realización de tareas de seguridad encomendadas a técnicos especialistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

2.- Dicha autorización fijará las condiciones a cumplir en el desarrollo de la visita y en ella aparecerá la relación personalizada de los visitantes que serán acompañados por servicios técnicos municipales o personal autorizado.

Artículo 18.- Solicitud de información sobre la Red de Saneamiento

1.- Los servicios técnicos municipales podrán facilitar si se encuentra en sus archivos, la cartografía y datos de la red de saneamiento que se solicite justificadamente, por particulares, empresas, instituciones oficiales y promotores.

2.- Dicha información se considerará con carácter orientativo y no vinculante, de modo que el solicitante deberá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas para su propio interés, solicitando en todo caso la autorización reglamentaria a tales fines al órgano municipal competente.

3.- Esta información tendrá carácter restringido y confidencial para el peticionario, siendo de su exclusiva responsabilidad el incumplimiento de estas condiciones.

4.- Los gastos derivados de la elaboración de la información a que se refieren los apartados anteriores serán abonados por el solicitante, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

5.- La obtención de los documentos referidos a los apartados precedentes no exime de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que, en su caso, fueran preceptivas.

Acometidas

Artículo 19.- Obligatoriedad de la acometida

1.- Ningún inmueble, oficina o vivienda podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de las instalaciones para la evacuación de aguas residuales, en las condiciones que se establecen en la presente reglamento.

2.- Las aguas residuales, en ningún caso podrán ser evacuadas a la red de drenaje superficial, debiendo acometer obligatoriamente a la red de saneamiento.

Artículo 20.- Autorización de acometida

1.- La construcción reparación o legalización de una acometida a la red de saneamiento deberá contar con la preceptiva licencia, emitida por el órgano municipal competente. Para la obtención de dicha licencia, deberá adjuntarse a la solicitud, la documentación correspondiente que se reseña en el Anexo I.

2.- Una vez examinada y aprobada la documentación presentada, el citado órgano municipal emitirá la correspondiente licencia de obra, previo abono de los impuestos y tasas que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 21.- Potestad planificadora municipal

1.- El punto de acometida de la finca con la red de saneamiento municipal será establecido por los servicios técnicos del órgano municipal competente, en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística existentes.

2.- En aquellas calles donde exista más de un colector municipal, las acometidas de nueva ejecución conectarán a las que designe el Ayuntamiento de Meco. Asimismo, en aquellas ya existentes el Ayuntamiento de Meco podrá trasladar a su costa, y previo conocimiento de la propiedad interesada, una acometida conectada a un pozo a otro existente, o modificar sus condiciones constructivas ni las necesidades urbanísticas así lo exigieran.

Artículo 22.- Singularidad de la acometida

No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos excepcionales que por su dimensión y condiciones de la parcela lo aconsejen, tras informe favorable de los servicios técnicos municipales.

En el caso de que exista red separativa, se autorizará una acometida de fecales y otra de pluviales por cada finca, salvo casos excepcionales que por su dimensión y condiciones de la parcela lo aconsejen tras informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 23.- Individualidad de la acometida

1.- Cada finca deberá tener su red de desagüe con acometida independiente a la red municipal, no consintiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra, aunque las contiguas fueran del mismo dueño.

2.- Podrá no obstante, autorizarse una sola acometida para varios edificios, que constituyan un conjunto urbanístico, cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Exista una red horizontal de saneamiento común a varias fincas, y discorra en su totalidad por zonas comunes o espacios no edificados.
- b) Se constituya una comunidad de propietarios para la conservación y mantenimiento de dicha red, figurando los coeficientes correspondientes de participación de cada finca.
- c) Figure expresamente en la escritura de propiedad de cada vivienda, la existencia de estos servicios comunes, con los coeficientes que les correspondan.

3.- El saneamiento de viviendas unifamiliares adosadas se realizará bajo lo preceptuado en el punto 2 del presente artículo.

Artículo 24.- Requisitos

1.- La red particular de evacuación de aguas residuales y pluviales, que compone la acometida particular de alcantarillado de toda finca urbana, constará de una conducción principal que transporte todas las aguas residuales directamente desde un pozo ó arqueta principal de la finca hasta la red municipal de alcantarillado.

2.- El pozo ó arqueta principal de la finca estará enclavado en su interior, en un patio, garaje o zaguán o sitio análogo de fácil acceso y que, en todo caso, deberá tener carácter comunitario en la finca, a los efectos de titularidad. Sus características constructivas deberán ajustarse a las recogidas en la normalización de elementos constructivos de aplicación en el término municipal de Meco.

3.- La profundidad de este pozo será la adecuada para que permita el desagüe al colector municipal por gravedad, pero con una diferencia de cota tal que impida el refluo hacia el interior de la finca de las aguas circulantes por dicho colector.

4.- Cuando las disposiciones especiales de la finca en la planta o plantas de sótanos, aparcamientos, huecos de ascensores o cualesquiera otras, no permitan acometer las aguas directamente al colector general por gravedad, la propiedad correspondiente deberá elevar las aguas hasta el pozo principal de la finca, que estará ubicado en las mismas condiciones establecidas en el punto 2 de este artículo y a una cota de la rasante del pozo de registro general del colector receptor suficiente para poder garantizar una pendiente comprendida entre el dos por ciento (2%) y el cuatro por ciento (4%) en la conducción.

En la memoria y planos que acompañen a la solicitud de licencia se detallará la disposición especial que haya de adoptarse para la elevación de las aguas que, en todo caso, deberá disponer de dispositivo antirretorno.

5.- La conducción constituyente de la acometida, deberá estar construida por tubos de material normalizado y homologado por el Ayuntamiento de Meco. Dichos tubos tendrán un diámetro nominal mínimo de veinte (20) para las viviendas unifamiliares y treinta y cinco (35) centímetros para las acometidas de viviendas multifamiliares, debiendo justificar la sección en memoria explicativa en función del uso y número de usuarios del edificio.

6.- Si a juicio del técnico encargado de la dirección facultativa de las obras fuese necesario el empleo de diámetros mayores, se hará constar en la memoria explicativa del proyecto, justificando las causas que obliguen a dicho aumento y el uso a que se ha de destinar la construcción, requiriéndose aceptación expresa por parte de los servicios técnicos municipales competentes.

7.- La conducción tendrá una pendiente uniforme de dos centímetros por metro (2%) como mínimo, y de cuatro centímetros por metro (4%) como máximo.

8.- En cuanto a su dirección, será rectilínea y no formará ángulo agudo en el sentido aguas debajo de la alcantarilla receptora.

9.- Cuando la tubería atraviese un muro, deberá ser protegida por medio de un arco de descarga o por un pasamuros resistente, dejando siempre una holgura o junta adecuada que evite el contacto directo de la semisección del tubo con el muro.

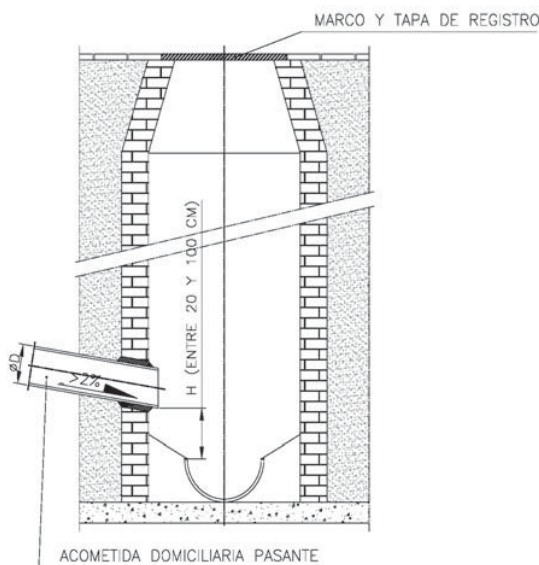
10.- La conducción se realizará a cielo abierto, siempre que la rasante en todo su recorrido no supere los cinco metros (5,00 m), referida a la rasante viaria o del terreno definitivo, ajustándose a las secciones constructivas tipo normalizadas por el Ayuntamiento de Meco. Circunstancialmente, será preceptiva la construcción de una galería visitable, en las condiciones indicadas en el punto siguiente, siempre que la densidad de servicios existentes, la distribución de los mismos o cualquier otra circunstancia así lo exigiera. La adopción de cualquier otro sistema constructivo tanto para la ejecución de nuevas acometidas de alcantarillado, como para el acondicionamiento y reparación de las existentes, en su caso, estará sujeta a la previa autorización municipal.

11.- Cuando la rasante del ramal o conducción principal discorra a una profundidad superior a la indicada en el punto anterior, la conducción deberá ir alojada en una galería visitable, de sección uniforme, igualmente normalizada por el Ayuntamiento de Meco, o en su caso, en una conducción semicircular construida en la solera de la misma galería.

12.- Cuando la sección de la alcantarilla general receptora no sea visitable, la conexión del ramal o conducción principal deberá efectuarse preceptivamente en un pozo de registro de dicha alcantarilla, bajo las condiciones de trazado indicadas en el punto 8 del presente artículo.

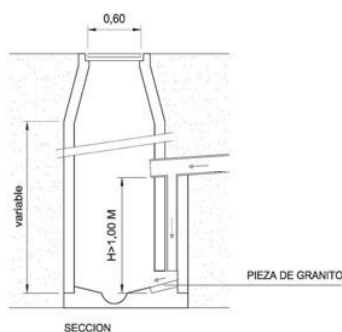
13.- En el caso de que la sección del colector general receptor sea visitable, las condiciones constructivas de la conducción principal deberán ajustarse a las indicadas en el punto 11 del presente artículo. Circunstancialmente, si la profundidad no supera los cinco metros (5,00) podrá construirse como se especifica en el punto 10, en función de los criterios de los servicios técnicos municipales.

14.- En el punto de desagüe del ramal o conducción principal a la alcantarilla receptora, deberá establecerse una diferencia de alturas comprendida entre veinte centímetros (20cm) y cien centímetros (100cms), medida desde la generatriz inferior de la tubería afluente hasta la correspondiente en la semisección horizontal de la tubería receptora, o hasta la rasante del andén del colector receptor, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Normalización Municipal de Elementos Constructivos. En el caso de que la ubicación del colector general no permita cumplir las alturas determinadas anteriormente, se estudiara y aprobará puntualmente la mejor solución por el personal del ayuntamiento.



Croquis 4 Acometida a Pozo del Colector General

15.- Cuando la diferencia entre la cota del extremo final de la instalación y la del punto de acometida sea mayor de un metro (1,00), debe disponerse un pozo de resalto como elemento de conexión de la red interior de evacuación y de la red exterior de alcantarillado (apart. 4 del art. 3.3.1.5. del DBHS-5)



Croquis 5 Acometida a Pozo De Resalto del Colector General

16.- Cuando los servicios municipales lo requieran y en cumplimiento de la DBHS-5 apartado 3.3.2.2, deben instalarse válvulas antirretorno de seguridad para prevenir las posibles inundaciones cuando la red exterior de alcantarillado se sobrecargue, particularmente en los sistemas mixtos (doble claveta con cierre manual), dispuestas en lugares de fácil acceso para su registro y mantenimiento.

17.- Cualquier desagüe a la red de alcantarillado de elementos situados en los espacios públicos, tales como fuentes públicas, registros e instalaciones inherentes a los servicios de distribución de compañías suministradoras y explotadoras y cualesquiera que lo precisasen, se ajustarán a las condiciones constructivas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 25.-Obligación de conservación por los particulares

1.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener las acometidas de alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento y conservación.

2.- Si por incumplimiento de esta obligación se produjeran, retenciones, inundaciones, fugas, rebosamientos al viario, a propiedad pública ó particular y fuera causa de reclamación, peligro de insalubridad, el Ayuntamiento de Meco podrá ordenar la ejecución subsidiaria de las obras necesarias para su reparación, a costa del obligado, en conformidad con la ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.- Los particulares serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de la instalación de las acometidas que no cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza.

4.- Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones y desatascos, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Artículo 26.-Ejecución de las obras

1.- Para la ejecución de las obras, el titular de la licencia tendrá que disponer del señalamiento de fechas, que es un documento donde constan el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o toma o reparación de avería) y las fechas de inicio y finalización de los trabajos. Este documento tiene que encontrarse a pie de obra y el ejecutor de las obras tiene que exhibirlo o requerimiento de la inspección municipal o de la Policía Municipal.

2.- Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto global aprobado. Si en la ejecución de las obras la entidad encuentra un impedimento en el subsuelo que impida el trazado previsto, lo deberá comunicar a la Administración Municipal y se someterá, si procede, a las indicaciones que esta formule.

3.- Se realizarán de modo que se ocasionen los mínimos perjuicios a las infraestructuras frontantes, el arbolado, los jardines, el alumbrado, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización o a las instalaciones existentes de todo tipo.

4.- El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente.

5.- La totalidad de los elementos instalados en las aceras que puedan quedar afectados por el trazado de la canalización serán respetados, y se tendrán que reponer aquellos que puedan resultar estropeados.

6.- Se prestará especial atención al arbolado.

Artículo 27.- Ocupación de la vía pública

No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenamiento será cuidadosamente ordenado, y solo se ocupará el tiempo imprescindible.

Cuando los pasos de peatones tengan que salvar una zanja abierta, esta se cubrirá con plancha de madera o metálicas que tengan suficiente rigidez para soportar la incidencia del tráfico de peatones y que sean inamovibles cuando se utilicen.

Artículo 28.- Vallado

Todo elemento que altere en cierta medida la superficie vial supondrá un obstáculo que tendrá que ser protegido con vallas, consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineadas.

Artículo 29.- Señalización

Las exigencias de mantenimiento del tráfico de peatones y del rodado obligan a disponer una señalización vertical materializada en señales reglamentarias de tráfico y carteles indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, los automovilistas y del propio personal de la obra

TITULO III SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN**Artículo 30. Volante de Acometida**

Antes del inicio de la obra se presentara en el Ayuntamiento el Volante de Acometida, en el que se comunicara la fecha de inicio de las obras y su duración, para la supervisión de los trabajos por personal encargado del ayuntamiento.

El Volante de Acometida firmado por la dirección facultativa donde especifique que la misma ha sido realizada de acuerdo con el proyecto, y con el visto bueno de la persona encargada del ayuntamiento, será un documento necesario para la tramitación de la Licencia de primera ocupación del edificio.

Artículo 31.- Supervisión e inspección

1.- Obras que afecten a la red de saneamiento. Las obras en el subsuelo que afecten a la red de saneamiento sean de desvío, entronque o cualquier otro tipo tendrán que tener concedida la correspondiente licencia de obra y el órgano competente del Ayuntamiento de Meco podrá ejercer el control de la correcta ejecución de las mismas.

2.- Las obras en la vía pública que afecten al drenaje superficial o a la red de alcantarillado, deberán ser puestas en conocimiento del órgano competente del Ayuntamiento de Meco para que informe sobre la idoneidad de la solución propuesta.

3.- Inspección de acometidas:

- a) Sin perjuicio de las inspecciones que se lleven a cabo por los servicios municipales competentes, cuando un usuario de la red de saneamiento municipal denuncie la existencia de incidencias supuestamente relacionadas con la red o con su acometida particular, lo servicios municipales del órgano municipal competente llevarán a cabo la inspección que proceda.
- b) Si de la inspección realizada a instancia de un usuario de la red se comprobare la existencia de deficiencias no imputables a la red municipal o a otras infraestructuras urbanas y sí a una acometida particular, lo servicios técnicos municipales elaborarán el informe correspondiente y se procederá a efectuar requerimiento al titular de la acometida ordenando la oportuna reparación. En este caso, los gastos que se ocasionarán con motivo de la inspección realizada por los servicios municipales serán de cuenta del titular de la acometida, según las exacciones que se establezcan en las ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales vigentes en cada momento.

Artículo 32. Obligatoriedad de adaptar las acometidas existentes

Los propietarios de edificios e instalaciones ya establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan obligados, en virtud de lo previsto en la disposición transitoria única, a adaptar sus acometidas a los preceptos de la presente Ordenanza, con los plazos y determinaciones que en dicha Disposición se establecen. (cinco años a contar desde el día siguiente a su entrada en vigor). En el caso de que las características constructivas y la situación de las instalaciones no permitan esta adaptación, se presentará en el ayuntamiento, dentro del plazo establecido, la justificación de los apartados del reglamento que no se puedan cumplir, para su posterior evaluación. El ayuntamiento revisara las instalaciones y la documentación aportada, emitiendo informe al respecto.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 33.- Infracciones administrativas**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad de Madrid, reguladora de las materias objeto de esta ordenanza, que serán perseguidas por el órgano que resulte competente en cada caso.

Artículo 34.- Sujetos responsables

1.-Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

2.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan

Artículo 35. Infracciones objeto de sanción

Será objeto de sanción el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. De forma especial y con carácter no limitativo se sancionarán las infracciones siguientes, que se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina a continuación:

Infracciones leves:

- a) Comenzar obras que afecten a la red general de saneamiento sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
- b) Proceder a la conexión de acometidas sin el correspondiente permiso previo.
- c) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras de acometidas a la red o modificaciones en el proceso que afecten a la obra de acometida o vertido.
- d) Exceder el plazo concedido por el Ayuntamiento para la reposición de los desperfectos causados o aplicación de las medidas correctoras ordenadas.
- e) la infracción de lo que dispone la presente ordenanza sobre ocupación de vía pública.
- f) la infracción de lo que se dispone respecto a vallas y otros elementos de seguridad y señalización.
- g) la ejecución defectuosa de obras e instalaciones visibles desde la vía pública o de aquellos que puedan significar peligro para los peatones;
- h) la falta de reposición de los pavimentos o aceras dentro del plazo señalado.
- i) la realización de las obras sin la señalización oportuna.
- j) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

Se consideran Infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.
- b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.
- c) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- d) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la Administración municipal.
- e) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.
- f) Afectar a la red de alcantarillado y sus conexiones.
- g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento del municipio, cuya valoración se encuentre entre 3.000 y 30.000€.

Infracciones muy graves

- a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.
- b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.
- c) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

- d) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento del municipio, cuya valoración sea superior a 30.000 euros.

Artículo 36. Graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad el beneficio obtenido, la trascendencia social y el perjuicio causado, la situación de riesgo causado para las personas bienes, la finalidad perseguida con la acción antijurídica, y la colaboración del infractor con el Ayuntamiento en el establecimiento de los hechos y en la reparación del daño causado.

Artículo 37. Sanciones

Las infracciones de los preceptos establecidos en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con multa, teniendo en cuenta los siguientes límites:

- Las infracciones leves con hasta 750 euros.
- Las infracciones graves con hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves con hasta 3.000 euros.

Al margen de la aplicación de las multas pecuniarias, el órgano competente podrá adoptar medidas provisionales tales como suspensión de la ejecución de las obras, u otras que estime pertinentes.

Artículo 38. Reparación de defectos y daños ocasionados

Si perjuicio de la sanción que proceda, el infractor deberá proceder a la reparación del daño causado, o en su caso al resarcimiento de los daños y perjuicios que cause a terceros o al Ayuntamiento, quien podrá actuar en ejecución subsidiaria, si fuera necesario, repercutiendo los gastos en que incurra al infractor o infractores, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Art. 39. Procedimiento sancionador

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad e imposición de las sanciones que correspondan será el establecido en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, así como los principios recogidos en la Ley 30/1992, de de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

En el plazo máximo de 5 años, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión celebrada en 25 de marzo de 2010.

ANEXO I

DOCUMENTACION NECESARIA PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA AL ALCANTARILLADO Y LICENCIA DE CALA PARA OBRAS EN VÍA PÚBLICA.

A) Acometida Nueva: Proyecto de ejecución que deberá ir firmado por el Director de la obra que poseerá una de las siguientes titulaciones: Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero de Caminos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, y debe contener la siguiente documentación:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS A REALIZAR, EXPRESANDO:

- Motivo.
- Solución adoptada.
- Materiales a emplear.
- Descripción del proceso constructivo.

2. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS.

Se especificará que la ejecución de las obras se ajustará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Meco y deberá asimismo cumplir la siguiente normativa:

- Ley 2/1999 de Medidas para la Calidad de la Edificación de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2726/2009, de 16 de Julio, por la que se regula la gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

3. PLANOS:

- Plano de Situación.
- Plano de planta en el que figure la finca, la acometida particular y la red municipal de alcantarillado, indicando el sentido de las aguas de la misma. Escala 1/500 – 1/1000.
- Perfil longitudinal de la acometida especificando la pendiente y justificación del desagüe del último sótano del edificio. Escala 1/50 – 1/500.
- Detalle del entronque de la acometida con el colector municipal, acotando el resalto de la misma.

4. PRESUPUESTO:

- Medición y valoración de las obras.

5. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD (Obras en galería) O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD (Obras en zanja), según especifica el R.D. 1627/97 de 24 de octubre.

Todos los documentos del proyecto deben ir firmados.

Las obras no podrán comenzar hasta que no sea autorizada la acometida de alcantarillado.

B) Reparación ó modificación de la Acometida Existente: La documentación a presentar cuando se trata de reparar ó modificar la acometida ya existente es la siguiente:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS A REALIZAR, EXPRESANDO:

- Motivo.
- Solución adoptada.
- Materiales a emplear.
- Descripción del proceso constructivo.

2. PLANOS:

Plano de Situación.

Plano de planta en el que figure la finca, la acometida particular y la red municipal de alcantarillado, indicando el sentido de las aguas de la misma. Escala 1/500 – 1/1000.

Perfil longitudinal de la acometida especificando la pendiente y justificación del desagüe del último sótano del edificio. Escala 1/50 – 1/500.

Detalle del entronque de la acometida con el colector municipal, acotando el resalto de la misma.

3. PRESUPUESTO:

Medición y valoración de las obras. Todos los documentos del proyecto deben ir firmados. Las obras no podrán comenzar hasta que no sea autorizada la acometida de alcantarillado.

Todos los documentos deben ir firmados por la propiedad.

Las obras no podrán comenzar hasta que no sea autorizada la acometida de alcantarillado.

Meco, a 26 de mayo de 2010.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Sanz Carlavilla.

(03/21.774/10)